



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0249

Demandantes: LEYDER ALIRIO MENDEZ PIAMBA Y OTROS
Demandados: HROS. CTES. LAURENTINA MENDEZ E IRENE PIAMBA GARZON DE
MENDEZ
Proceso No.: 2019-00083-00

Sotará, Cauca, dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

En atención a que durante el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., realizada el pasado 03 de noviembre de 2021, la misma fue suspendida con objeto de que los señores FERNANDO RENGIFO PÉREZ, persona quien realizó el dictamen pericial y GUSTAVO ANCIZAR VARON SILVA, persona quien elaboró el levantamiento topográfico o plano sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, precisarán y aclararán algunos datos contenido dentro de los mismos, este Despacho Judicial solicitará a los referidos señores para que:

1.- Señalen las extensiones en metros de los predios colindantes, así como los nombres de los propietarios actuales, ya que el levantamiento topográfico aportado junto con el informe pericial omite referirlos; en razón a que solamente se indicaron en el mismo unos números de código predial y coordenadas.

2.- Corrijan o precisen el informe pericial y el plano aportados respecto de la extensión total del inmueble, ya que la información consignada en el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), anexado junto con la demanda, no tiene concordancia con lo señalado en el plano y en el dictamen, pues el certificado catastral especial señala que el inmueble tiene una extensión 1393 metros cuadrados de los cuales 159 metros cuadrados son área construida y el plano señala que el área total del predio son 1325 metros cuadrados, discriminados así: área construida 144 metros cuadrados y área sin construir 1181 metros cuadrados. Es decir, el informe refiere que el área total del inmueble es la sumatoria del área construida más el área sin construir, cuando lo correcto sería expresar la extensión total del inmueble y de esta señalar cuánto está construida.

3.- Revisado el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), este trae consignado los colindantes y los números catastrales de los mismos, y en el punto cardinal oriente aparece el colindante 010000000006-00-02-00000-0000, pero tanto el informe pericial como el levantamiento topográfico aportados omiten señalarlos. Por lo anterior, se requiere a los señores RENGIFO PÉREZ y VARON SILVA, para que incorporen este colindante en su plano y dictamen o expresen cual es la situación actual de este colindante.

4.- De la misma manera, se requiere a los señores RENGIFO PÉREZ y VARON SILVA para que precisen y aclaren los linderos del inmueble objeto del presente proceso consignados en el dictamen pericial con los del plano aportado, ya que no hay congruencia entre estos y el Certificado Catastral Especial del IGAC, por ejemplo en el informe se consigna: por el norte con una casa municipal y con el coso público y en el plano se señala que por el punto cardinal norte se encuentra la quebrada El Molino; respecto del punto cardinal sur, el dictamen señala con casas de propiedad de la cooperativa de José María Vidal y María Timaná y el plano señala la Calle 3; de igual manera aparecen incongruencias con los puntos oriente y occidente, en donde se consignan en el informe con una calle pública pero no dice si es la calle 3 o 4. Y



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

observado nuevamente el Certificado Catastral Especial, en este se señala que el predio limita por el norte con la calle 4, por el sur con la calle 3.

5.- Por último, se solicitará a la parte demandante para que aporte la carta catastral expedida por el IGAC, en la cual figure el predio objeto del presente asunto, con el fin de verificar su ubicación y su forma respecto de la información que tiene este instituto.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SOLICITAR los señores FERNANDO RENGIFO PÉREZ, persona quien realizó el dictamen pericial y GUSTAVO ANCIZAR VARON SILVA, persona quien elaboró el levantamiento topográfico o plano, aportados por la parte demandante, para que:

- Señalen las extensiones en metros de los predios colindantes, así como los nombres de los propietarios actuales, ya que el levantamiento topográfico aportado junto con el informe pericial omite referirlos; en razón a que solamente se indicaron en el mismo unos números de código predial y coordenadas.
- Corrijan o precisen el informe pericial y el plano del inmueble objeto del presente proceso aportados con la demanda, respecto de la extensión total del inmueble, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.
- Incorporen tanto en el informe pericial como en el levantamiento topográfico del predio objeto del presente asunto el colindante señalado en el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) como: 010000000006-00-02-00000-0000, o expresen cual es la situación actual de este colindante.
- Precisen y aclaren los linderos del inmueble objeto del presente proceso, tanto en el informe pericial como en el plano, de acuerdo a lo consignado en el Certificado Catastral Especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- SOLICITAR a la parte demandante para que aporte la carta catastral expedida por el IGAC, en la cual figure el predio objeto del presente asunto, con el fin de verificar su ubicación y su forma respecto de la información que tiene este instituto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS